

REQUISITOS PARA OPTAR A CARGOS DE ELECCIÓN

(Art. 155 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte)

- a. Ser guatemalteco de origen y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos
- b. Ser de reconocida honorabilidad
- c. Tener suficiente conocimiento en materia deportiva
- d. La demás que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte

LIMITACIONES AL CARGO

(Art. 156 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte)

No puede ser candidato a elección para los cargos que se mencionan en el artículo 154:

- a. El que haya sido expulsado del deporte nacional;
- b. El que haya sido condenado en sentencia firme por delito doloso que merezca pena de prisión;
- c. El que no presente finiquito de la Contraloría General de Cuentas correspondiente al período por el que se hay desempeñado en la dirigencia deportiva, antes de que tome posesión al cargo;
- d. El que haya sido condenado en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas;
- e. El que esté desempeñando o hay desempeñado un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado hasta transcurrido un período de cuatro años a partir de la fecha en que dejó el cargo;
- f. Los cónyuges o parientes consanguíneos (hasta el cuarto grado) y de afinidad (hasta el segundo grado) de cualquier dirigente deportivo que ocupe un cargo dentro de los distintos organismos directivos en el deporte federado;
- g. Las personas que ocupen cualquier cargo en Comités Ejecutivos, Órganos Disciplinarios, Comisiones Técnico-Deportivas u otro tipo de Comisiones de carácter temporal, dentro de las Federaciones Deportivas Nacionales o Asociaciones Deportivas Nacionales, no podrán optar al cargo de miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un período igual

al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del mismo.

- h. Los miembros de los Comités Ejecutivos, Órganos Disciplinarios, Comisiones Técnico-Deportivas o Comisiones Normalizadoras, tanto de Federaciones como de Asociaciones Deportivas Nacionales, no podrán optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado, mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un período igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del mismo.